Decreto de 10 *de Junio de* 1851 *aclarando el artículo* 93 *de la lei de* 2 *de mayo de* 1837.

El Director del Estado de Nicaragua a sus habitantes—Por cuanto la Asamblea Legislativa ha decretado lo siguiente,—El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua constituidos en Asamblea,

DECRETAN:

Art. 1.° El artículo 93 de la lei de 2 de mayo de 1837 comprende solamente á los empleados de hacienda.

Art. 2.° La presente es aclaratoria del artículo mencionado.

Dado en el Salon de sesiones de la Cámara de Representantes. Managua, junio 4 de 1851—Mateo Mayorga R P—J. Joaquin Cuadra R. S.—Francisco Barberena R S—Al Poder Ejecutivo. Salon de la Cámara del Senado. Managua, junio 9 de 1851—Pedro Aguirre S. P.—José de Jesus Alfaro S S—José Arguello Arce S. S.—Por tanto ejecútese. Managua, junio 10 de 1851—José Laureano Pineda—Al Señor Ministro interino del despacho de hacienda.

Códigos de la Legislación de Nicaragua
Fuente: Imprenta del Orden - 1853

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org